

RESOLUCIÓN 2278 DE 2013

(mayo 21)

Diario Oficial No. 48.798 de 22 de mayo de 2013

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo 6 de la Resolución 3573 de 2015>

Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la declaración de una zona Libre de Peste Porcina Clásica.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo 6 de la Resolución 3573 de 2015, 'por medio de la cual se establece la vacunación de peste porcina clásica en los departamentos de Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Casanare, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Nariño, La Guajira, Santander, Sucre, Huila, Putumayo y algunos municipios de Antioquia, Caldas, Cauca y Tolima, y se establecen otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.665 de 14 de octubre de 2015.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA),

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 1o de la Ley 623 de 2000 y el Decreto número 4765 de 2008.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (Ica), es el responsable de coordinar las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para lo cual puede establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales y de sus productos.

Que la Ley 623 de 2000, declaró como de interés social nacional, la erradicación de la Peste Porcina Clásica en todo el territorio nacional.

Que el Programa Nacional de Erradicación de Peste Porcina Clásica (PPC) desarrollado por el ICA, tiene como principal estrategia la declaración de zonas libres de la enfermedad para avanzar en el mejoramiento del estatus sanitario del país, para lo cual debe establecer las medidas sanitarias de acuerdo a las directrices establecidas en el capítulo 15.2 del Código Sanitario de los Animales Terrestres de la Organización de Sanidad Animal (OIE).

Que el ICA, para la declaración de una nueva zona libre de Peste Porcina Clásica debe establecer medidas sanitarias y prohibiciones a la movilización en la zona en proceso de ser declarada Libre de la enfermedad.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. <Resolución derogada por el artículo 6 de la Resolución 3573 de 2015> Establecer las medidas sanitarias para la declaración de una zona libre de Peste Porcina Clásica.



ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. <Resolución derogada por el artículo 6 de la Resolución 3573 de 2015> La presente resolución se aplicará a toda persona natural o jurídica que comercialice y/o distribuya porcinos, desarrolle la porcicultura, movilice porcinos, comercialice y/o distribuya bilógicos y/o desarrolle actividades de diagnóstico veterinario, en la zona comprendida por los siguientes departamentos y municipios del país:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Antioquia	Apartadó, Arboletes, Cáceres, Carepa, Caucasia, Chigorodó, Mutatá, Nariño, Nechí, Necoclí, Puerto Berrío, Puerto Nare, Puerto Triunfo, San Carlos, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Tarazá, Turbo, Valdivia y Yondó.
Atlántico	Todos los municipios del Departamento
Bolívar	Todos los municipios del Departamento
Bogotá	Bogotá, D.C.
Boyacá	Almeida, Aquitania, Arcabuco, Belén, Berbeo, Beteitiva, Boavita, Boyacá, Briceño, Buenavista, Busbanza, Caldas, Campohermoso, Cerinza, Chinavita, Chiquinquirá, Chíquiza, Chiscas, Chita, Chitaraque, Chivatá, Chivor, Ciénega, Cómbita, Coper, Corrales, Covarachía, Cucaita, Cuitiva, Duitama, El Cocuy, El Espino, Firavitoba, Floresta, Gachantivá, Gámeza, Garagoa, Guacamayas, Guateque, Guayatá, Güicán, Iza, Jenesano, Jericó, La Capilla, La Uvita, La Victoria, Labranzagrande, Macanal, Maripí, Miraflores, Mongua, Monguí, Moniquirá, Motavita, Muzo, Nobsa, Nuevo Colón, Ocaítá, Otanche, Pachavita, Páez, Paipa, Pajarito, Panqueba, Pauna, Paya, Paz del Rio, Pesca, Pisba, Puerto Boyacá, Quípama, Ramiriquí, Ráquira, Rondón, Saboyá, Sáchica, Samacá, San Eduardo, San José de Pare, San Luis de Gaceno, San Mateo, San Miguel de Sema, San Pablo de Borbur, Santa María, Santa Rosa de Viterbo, Santa Sofía, Santana, Sativanorte, Sativasur, Siachoque, Soatá, Socha, Socotá, Sogamoso, Somondoco, Sora, Soracá, Sotaquirá, Susacón, Sutamarchán, Sutatenza, Tasco, Tenza, Tibaná, Tibasosa, Tinjacá, Tipacoque, Toca, Togüí, Tópaga, Tota, Tunja, Tunungua, Turmequé, Tuta, Tutazá, Umbita, Ventaquemada, Villa de Leiva, Viracachá y Zetaquirá.
Caldas	La Dorada, Manzanares, Marquetalia, Norcasia, Pensilvania, Samaná y Victoria.
Caquetá	Todos los municipios del Departamento
Casanare	Chámeza, La Salina, Monterrey, Recetor, Sácama, Sabanalarga, Tauramena y Villanueva.
Cauca	Almaguer, Belalcazar (Paez), Bolívar, Cajibío, Coconuco (Puracé), El Bordo (Patía), El Tambo, Guapi, Inza, La Sierra, La Vega, Paispamba (Sotará), Piamonte, Piendamó, Popayán, Rosas, San Sebastián, Santa Rosa, Silvia, Sucre, Timbío, Timbiquí y Totoró.
Cesar	Todos los municipios del Departamento.
Córdoba	Todos los municipios del Departamento.
Cundinamarca	Todos los municipios del Departamento.
Huila	Todos los municipios del Departamento.
La Guajira	Dibulla (Veredas de Palomino, San Salvador y Río Ancho), Distracción, El Molino, Fonseca, La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar, Urumita y Villanueva
Magdalena	Todos los municipios del Departamento
Meta	Todos los municipios del Departamento
Norte de Santander	Ábrego, Cáchira, Convención, El Carmen, Hacarí, La Esperanza, La Playa, Ocaña, San Calixto, Teorama y Villa Caro.
Santander	Todos los municipios del Departamento
Sucre	Todos los municipios del Departamento
Tolima	Alpujarra, Alvarado, Ambalema, Anzoátegui, Ataco, Carmen de Apicalá, Casabianca, Chaparral, Coello, Coyaima, Cunday, Dolores, Espinal, Falán, Flandes, Fresno, Guamo, Guayabal (Armero), Herveo, Honda, Ibagué, Icononzo, Lérida, Líbano, Mariquita, Melgar, Murillo, Natagaima, Ortega, Palo Cabildo, Piedras, Planadas, Prado, Purificación, Rioblanco, Roncesvalles, Rovira, Saldaña, San Antonio, San Luis, Santa Isabel, Suárez, Valle de San Juan, Venadillo, Villahermosa y Villarrica



ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. <Resolución derogada por el artículo 6 de la Resolución 3573 de 2015> Para efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

3.1. Registro Único de Identificación (RUI): Documento con un formato único que contiene la información de los propietarios, predios y porcinos que han sido identificados con la chapeta diferencial para la Zona Libre de PPC.

3.2. Chapeta de Zona en Erradicación: Mecanismo de identificación que se coloca a los animales que se encuentren en la zona a declarar como libre de peste porcina clásica, donde se ha suspendido y prohibido la vacunación contra PPC.



ARTÍCULO 4o. MEDIDAS SANITARIAS PARA LA DECLARACIÓN DE LA ZONA LIBRE DE PESTE PORCINA CLÁSICA. <Resolución derogada por el artículo 6 de la Resolución 3573 de 2015> En la zona establecida en el artículo 2o de la presente Resolución, a partir del 31 de mayo de 2013, se establecen como medidas sanitarias de prohibición las siguientes:

4.1. La vacunación contra la Peste Porcina Clásica, por tiempo indefinido.

4.2. Almacenar o mantener vacunas contra la PPC en cualquier lugar incluyendo los distribuidores de biológicos y las granjas porcinas.

4.3. Producir, comercializar o realizar actividades de control de calidad de la vacuna contra la PPC o actividades de diagnóstico de esta enfermedad, que implique manipulación del virus vivo. Se exceptúa de esta medida el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario del ICA, el cual cuenta con condiciones de Bioseguridad NSB 3A.

4.4. Movilizar porcinos desde zonas no declaradas Libres de Peste Porcina Clásica en el territorio nacional, hacia la zona susceptible a declaración de libre de peste porcina clásica.

4.5. Movilizar porcinos desde la zona establecida en el artículo 2o, hacia las zonas declaradas libres de peste porcina clásica

PARÁGRAFO 1o. Para la movilización, además de cumplir con lo dispuesto en la presente resolución se debe cumplir con lo establecido en la Resolución número 315 de 2009, o aquella que llegase a adiccionarla, modificarla o sustituirla, y portar con la Guía Sanitaria de Movilización Interna, la cual será expedida por el ICA una vez se presente el Registro Único de Identificación diligenciado completamente.



ARTÍCULO 5o. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PORCINOS. <Resolución derogada por el artículo 6 de la Resolución 3573 de 2015> Los propietarios de los porcinos que se encuentren en cualquiera de los municipios de la zona establecida en el artículo 2o de la presente resolución, deben:

5.1. Identificar todos sus porcinos a partir de los 60 días de edad, con la chapeta de Zona en Erradicación, las cuales serán distribuidas y aplicadas por la Asociación Colombiana de Porcicultores/Fondo Nacional de la Porcicultura a través de los distribuidores autorizados.

5.2. Notificar de manera inmediata la presencia de animales afectados con cuadros clínicos compatibles con Peste Porcina Clásica a la oficina del ICA más cercana.

5.3. Lavar los vehículos que transporten porcinos antes de que ingresen desocupados a la zona descrita en el artículo 2o de la presente resolución. Esta condición será verificada por el ICA en los puestos de control, en donde se realizará la desinfección del vehículo.



ARTÍCULO 6o. PLANTAS DE SACRIFICIO. <Resolución derogada por el artículo 6 de la Resolución 3573 de 2015> Las Plantas de Sacrificio ubicadas en la zona establecida en el artículo 2o de la presente resolución, están en la obligación de verificar que los animales que lleguen a sus instalaciones tengan la chapeta de identificación de la zona en erradicación y vengán acompañados de la Guía Sanitaria de Movilización Interna del ICA, como requisito para ingresar a sacrificio. Así mismo deberán garantizar la recolección y custodia de las chapetas de zona en erradicación de los animales sacrificados.

PARÁGRAFO. En caso de encontrar que se han movilizado animales con chapeta correspondiente a zonas con vacunación o sin chapeta de identificación de zona libre o zona en erradicación, deben reportarlo de manera inmediata

al ICA.



ARTÍCULO 7o. MUESTREO EPIDEMIOLÓGICO. <Resolución derogada por el artículo 6 de la Resolución 3573 de 2015> El ICA realizará los estudios epidemiológicos correspondientes a la población porcina existente en la zona establecida en el artículo 2o de la presente Resolución, doce (12) meses después de la suspensión de la vacunación aquí establecida, con el fin de verificar la ausencia de actividad del virus de la Peste Porcina Clásica.

PARÁGRAFO. Los animales que resulten positivos en el muestreo, serán considerados positivos a la enfermedad y el ICA aplicará las medidas sanitarias descritas en la Resolución número 315 de 2009, o aquella que llegase a adicionarla, modificarla o sustituirá y en el plan de contingencia peste porcina clásica.



ARTÍCULO 8o. DECLARATORIA DE ZONA LIBRE DE PESTE PORCINA CLÁSICA. <Resolución derogada por el artículo 6 de la Resolución 3573 de 2015> El ICA declarará por medio de acto administrativo la Zona del artículo 2o de la presente resolución libre de peste porcina clásica, una vez se verifique el cumplimiento de los medidas sanitarias establecidas en la presente resolución y que los muestreos epidemiológicos del artículo 7o, resulten negativos a Peste Porcina Clásica.



ARTÍCULO 9o. CONTROL OFICIAL. <Resolución derogada por el artículo 6 de la Resolución 3573 de 2015> Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

Los titulares, poseedores y/o administradores están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA a sus predios para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO. El ICA en el ejercicio de sus funciones de Inspección Vigilancia y Control, en el evento de encontrar en la zona establecida en el artículo 2o de la presente resolución, vacunas contra la PPC, procederá a su sellado y decomiso, como medida preventiva.



ARTÍCULO 10. SANCIONES. <Resolución derogada por el artículo 6 de la Resolución 3573 de 2015> El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el Capítulo X del Decreto número 1840 de 1994 o aquel que lo modifique o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.



ARTÍCULO 11. VIGENCIA. <Resolución derogada por el artículo 6 de la Resolución 3573 de 2015> La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 21 de mayo de 2013.

La Gerente General,

TERESITA BELTRÁN OSPINA.



